

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0543 DEL 04 JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Señora STELA HAECKERMANN SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23075747, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 951 del 20 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la "invasión y de un terreno en el área urbana del municipio de San Fernando- Bolívar".

Que mediante Auto No. 0267 del 24 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio interno SG-INT-1014 de fecha 28 de abril de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico 241 de fecha 23 de junio de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES.

Por medio de Auto 0267 de abril 24 de 2023, en el cual la señora STELA HAECKERMANN SILVA identificado cedula de Ciudadanía N.º 23.075.747, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB N°951 del 20 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la "invasión de un terreno en el área urbana del municipio de San Fernando-Bolívar".

Así mismo, manifiesta el quejoso "El mencionado terreno en realidad es un cuerpo de agua conocido como El caño de la Mohana que hace parte de la estructura ecológica principal del municipio de San Fernando, el cual cumple una función importante para el equilibrio de las aguas del sistema río-caño-ciénaga en las épocas de sequía y crecidas del Complejo de la depresión Momposina.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación ambiental en el municipio antes descrito.

INFORME DE LA VISITA OCULAR AL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.

El día 23 de junio de 2023 siendo las 9:00am, me desplazase al municipio de San Fernando donde tuve el acompañamiento del Inspector de Policía JORGE MARIO GUTIERREZ, el comandante de Estación ADALBERTO CASTRO BARRIOS y la señora VERONICA HAECKERMANN que fue delegada por la quejosa, debido a que ella no se encuentra en el municipio al momento de la visita de inspección, una vez en el sitio iniciamos el recorrido hacia el lugar objeto de la queja, donde se pudo evidenciar que al momento de la visita no se observan viviendas construidas en material (cemento, bloques) en las coordenadas N09° 12' 51.31" W74°19'19.43", N09° 12' 48.69"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

W74°19'21.24, así mismo no hay personas habitando en el lugar denominado caño la mohana que se ubica en el barrio santo domingo del municipio de San Fernando.

En el desarrollo de la visita se observó que fueron instalados algunos listones de madera, malla verde, y palma amarga esto con el fin de hacer cambuches que se presumen son para invadir estos terrenos de dominio público de acuerdo a la zonificación de esta CAR, así mismo se evidencia vegetación propia de zonas bajas o de humedales temporales como lo es el bijao (*Calathea lutea*).

Lo expresado anteriormente es con base a la información aportada por la quejosa mediante Auto 0267 y manifestado por la señora VERONICA HAECKERMANNB hermana de la señora STELA, quien llego a indicar que ese lugar para el mes de abril fue invadido por personas del mismo municipio, parafraseo "unas familias en el mes de abril pretendían invadir el lugar caño la mohana, sin embargo al momento que llegaron las lluvias el nivel del agua subió y se encharco la zona, por lo cual se vieron obligados a salir pero dejaron los cambuches instalados".

De igual forma conversando con el Inspector de policía JORGE GUTIERREZ comenta que ellos tuvieron conocimiento de la situación para lo cual se dio inicio de procedimiento donde han realizado las siguientes acciones (1. Avoco conocimiento mediante auto, 2. visita de inspección al lugar, 3. Solicito concepto técnico por parte de la oficina de planeación), de acuerdo a lo anterior se ha iniciado un proceso como ente territorial de acuerdo a sus competencias.

Es importante tener presente que de acuerdo a lo observado en campo se requieren intervención inmediata por parte del ente territorial y el Consejo de Gestión del Riesgo municipal, porque el sitio que pretenden invadir se encuentra en zona de amenaza natural con influencia de inundación media y así mismo es potencial medio como se muestra en el mapa N°1 de humedales, que indican que el lugar denominado caño la mohana tiene condiciones geomorfológicas y biofísicas que puede convertir la zona en humedal, seguido a ello la zonificación ambiental POMCA 2907 de acuerdo a la escala 1:100.000 en sus convenciones establece que es un área de conservación y protección ambiental y áreas de amenazas naturales.

De acuerdo a la verificación de los instrumentos de planificación el municipio no ha actualizado su EOT lo cual es competencia directa del Municipio incluir en el esquema de ordenamiento el análisis de riesgo por inundación (estudio de riesgo detallado).

En la observación vía imagen satelital por google earth véase en mapa N°4, se pudo apreciar en línea de tiempo que; así como lo manifiesta la quejosa en su momento el caño de la Mohana fue un cuerpo de agua conocido en el municipio, hizo parte de la estructura ecológica principal para la conectividad río-caño- ciénaga e de la depresión Momposina, pero con el desarrollo de la infraestructura vial nacional y municipal, fue interrumpida y quedaron como relictos de humedales.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Se requiere el traslado por competencias al Ente Territorial y /o al Inspector Central de Policía del municipio de San Fernando- Bolívar, en lo relacionado con la ocupación del terreno en la zona urbana en las coordenadas N09° 12' 48.69" W74°19'21.24", denominado caño la mohana ubicado en el barrio santo domingo para que dentro de sus competencias tome medidas necesarias para el desmantelamiento de las estructuras de madera y malla que se encuentran en el are objeto de la queja.

- Al momento de la inspección ocular no se evidencia afectación ambiental a ningún cuerpo de agua, sin embargo, se evidencia por imagen de google earth que existen relictos de humedales que fueron

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

quedando producto de la comunicación cienaga-caño-rio, que al ser intervenidos de manera antrópica por la infraestructura vial nacional y municipal muchos años atrás perdieron su dinámica.

•Que es importante resaltar que la destinación o uso, que se realice sobre estas áreas, se tenga en cuenta que son susceptibles a riesgo por inundación y se deben manejar bajo criterios de gestión integral de desarrollo sostenible.

•De acuerdo con los mapas anexados al final del presente concepto, que hacen parte de los instrumentos de planificación de esta CAR, nos permitimos concluir que el área donde se realizó la presunta invasión no debería darle uso habitacional de acuerdo a los lineamientos legales dados por esta CAR, ya que se encuentra en humedal potencial medio, área de conservación y protección ambiental y áreas de amenazas naturales.

•Se requiere que la Alcaldía del municipio de San Fernando realice la Actualización de EOT e incluya el análisis de riesgo por inundación (estudio de riesgo detallado) con el fin de determinar si el área objeto de la queja presenta riesgo mitigable o no mitigable, para establecer su uso.

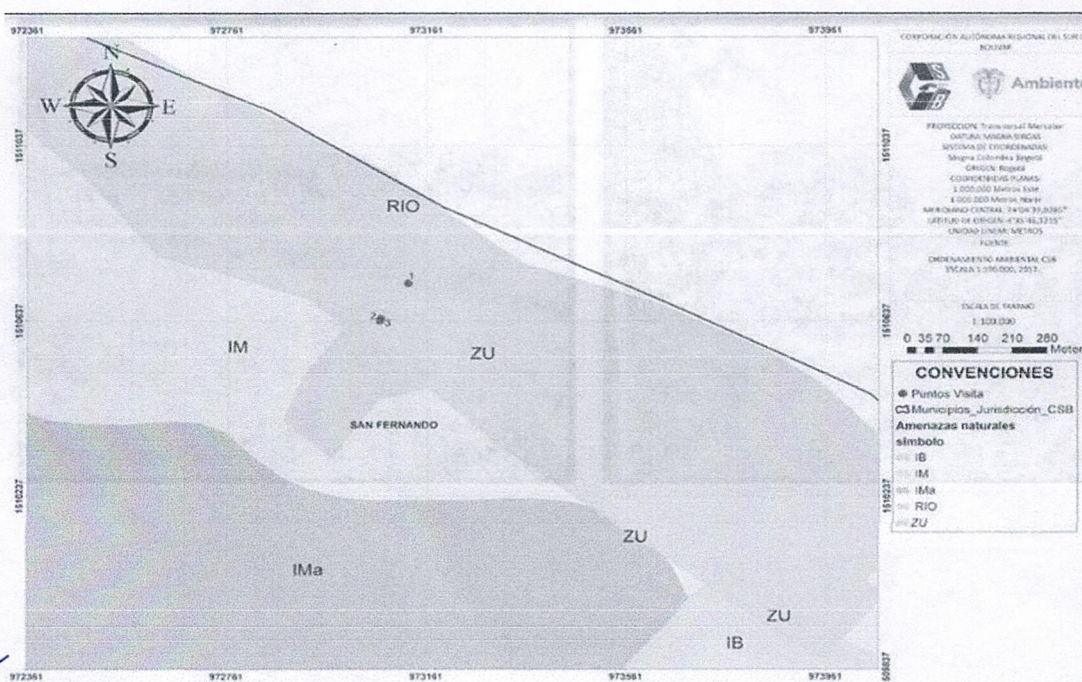
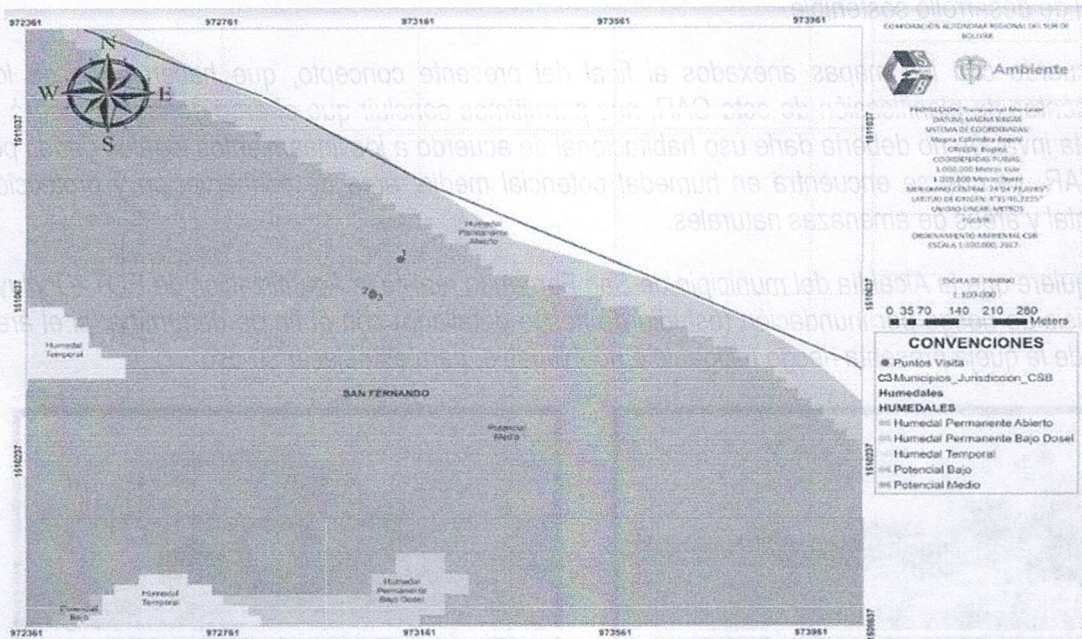


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

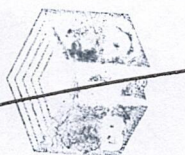
NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

MAPAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DE LA CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR

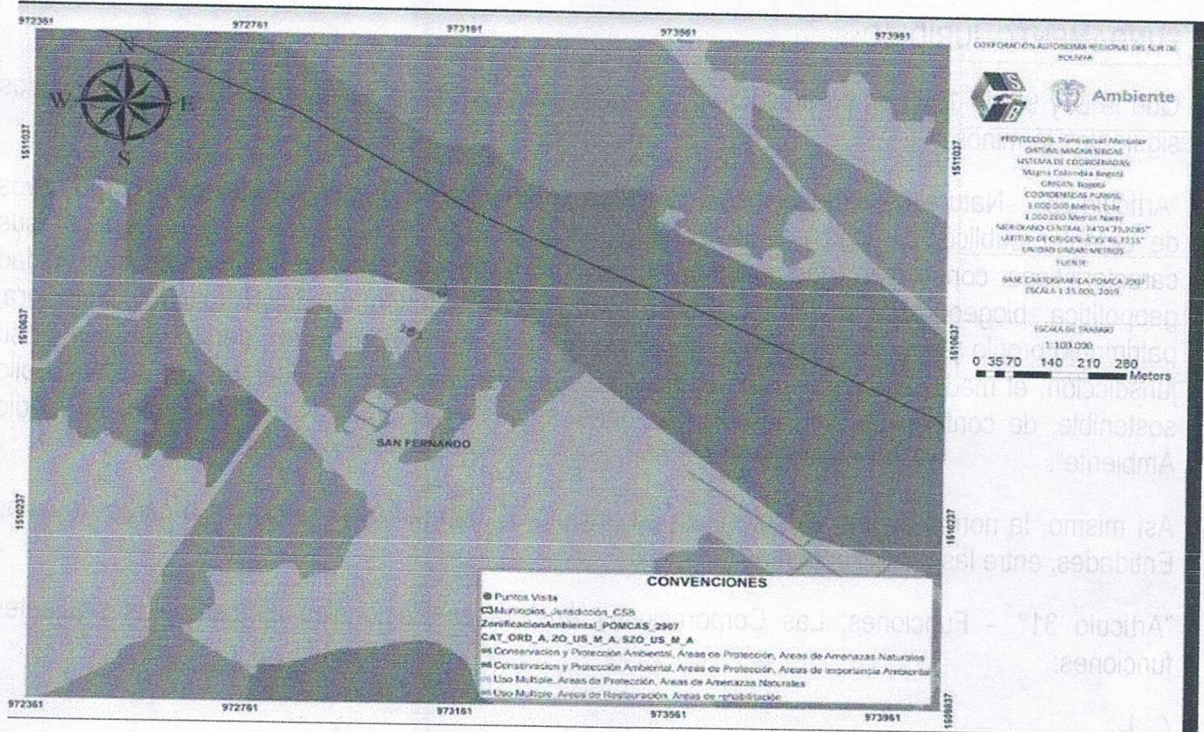


SECRETARÍA GENERAL

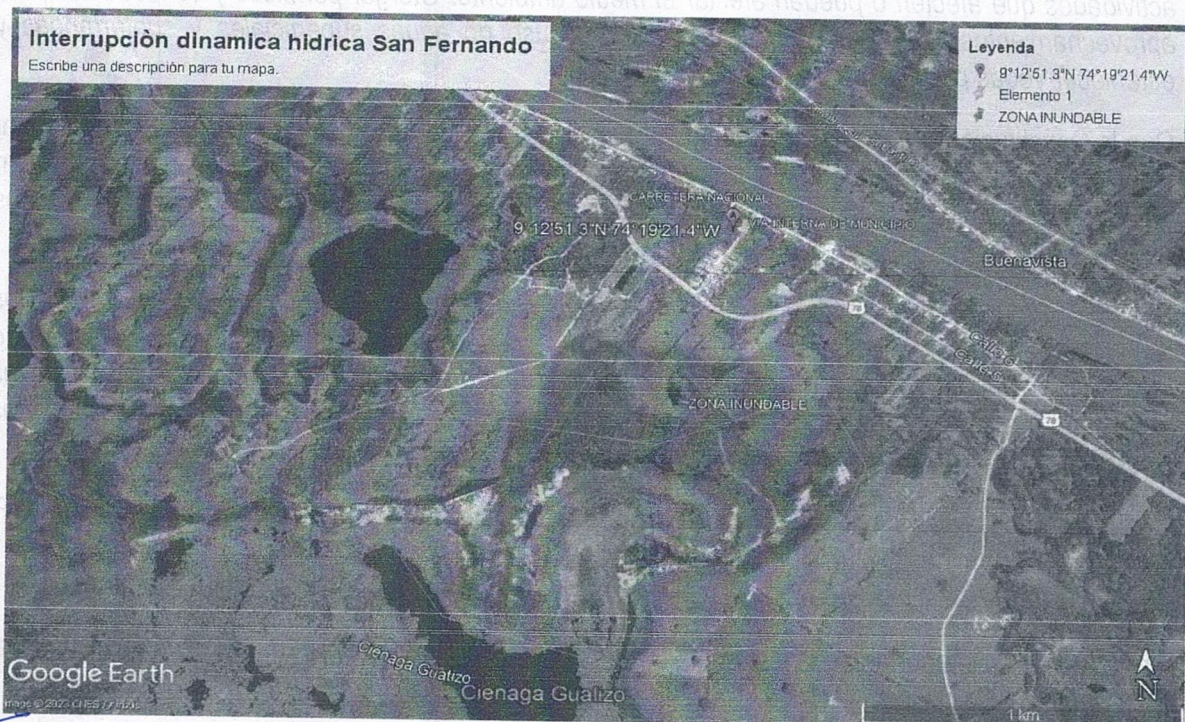
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Mapa No. 3: Zonificación Ambiental POMCA 2903



Mapa No. 4: Imagen Satelital Google Earth.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Teniendo en cuenta lo evidenciado por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental esta CAR procederá a conminar al Municipio de Magangué con el fin que atienda la problemática en cuestión y atienda los requerimientos que a continuación se señala en el presente proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la Señora STELA HAECKERMANN SILVA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23075747, consistente en presunta invasión de un terreno

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

en el área urbana del municipio de San Fernando- Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar que no se observan viviendas construidas en material (cemento, bloques) y que así mismo no hay personas habitando en el lugar denominado caño la mohana que se ubica en el barrio Santo Domingo del municipio de San Fernando – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de San Fernando – Bolívar, identificado con NIT. No. 800,037,166-6, para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

1. Tome medidas necesarias para el desmantelamiento de las estructuras de madera y malla que se encuentran en el área la ocupación del terreno en la zona urbana en las coordenadas N09° 12' 48.69" W74°19'21.24", denominado caño la mohana ubicado en el barrio Santo Domingo para que dentro de sus competencias

2. Realizar la Actualización de EOT e incluya el análisis de riesgo por inundación (estudio de riesgo detallado) con el fin de determinar si el área objeto de la queja presenta riesgo mitigable o no mitigable, para establecer su uso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la señora STELA HAECKERMANN SILVA.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 del 2011 al MUNICIPIO DE SAN FERNANDO – BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

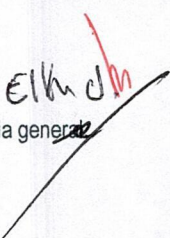


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-112

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendián – Secretaria general





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

HOJA EN BLANCO

en el área urbana del municipio de San Fernando - Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar que no se observan viviendas construidas en material (cemento, bloques) y que así mismo no hay personas habitando en el lugar denominado caño la morana que se ubica en el barrio Santo Domingo del municipio de San Fernando - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de San Fernando - Bolívar, identificado con NIT. No 800.037.166-6, para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

1. Tome medidas necesarias para el desmantelamiento de las estructuras de madera y malla que se encuentran en el área de ocupación del terreno en la zona urbana en las coordenadas N09° 12' 48.69" W74° 19' 21.24", denominado caño la morana ubicado en el barrio Santo Domingo para que dentro de sus competencias

2. Realizar la Actualización de EOT e incluya el análisis de riesgo por inundación (estudio de riesgo detallado) con el fin de determinar si el área objeto de la queja presenta riesgo millable o no millable, para establecer su uso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la señora STELA HAECKERMANN SILVA, presente decisión, conforme a lo estipulado en los Arts 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 a la señora

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente a por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Arts 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HOJA EN BLANCO



Exp. 2023-112
Proyecto: EOT y Ullone - Judicial CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendieta - Secretaria general